

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/032-15/JOER.
REGISTRO INFOMEXQROO: RR00002415.
COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ.
RECURRENTE: JOAQUÍN MATUS MATUS.
VS
SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE VINCULACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano Joaquín Matus Matus en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día seis de agosto de dos mil quince, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00146015 requiriendo textualmente lo siguiente:

1¿Existe algún reglamento, decreto de creación de la Casa Consular del Estado que opera en Solidaridad o de dónde surge? ¿Qué normatividad la regula?-----
2¿Cuáles son las funciones y actividades que realiza la Casa Consular del Estado que opera en Solidaridad?-----
3¿Cuándo se creó la Casa Consular del Estado que opera en Solidaridad, desde qué fechas opera?.”(SIC).-----

II.- En fecha siete de agosto del dos mil quince, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

“Toda vez que Usted puede dirigir su solicitud de información a la Unidad de Vinculación del Poder Ejecutivo, a través de este mismo sistema infomexqroo.”(Sic).

RESULTANDOS

PRIMERO. El día doce de agosto del dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano Joaquín Matus Matus interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"Recurro la respuesta emitida por el sujeto obligado, el cual ni siquiera fundamenta su actuar. Ya he realizado consultas por diversas casas consulares en el Estado, a sujetos obligados Estatales y Federales, y éstos no poseen información al respecto, sin embargo al acercarme personalmente, quienes atienden dichas casas me han manifestado que el Municipio respectivo las opera; un ejemplo: el caso de Othón P. Blanco, quien opera la Casa Consular que se encuentra ubicada en su territorio; a su vez, el presidente municipal de Solidaridad constantemente aporta datos de la Casa Consular de Solidaridad a través de las redes sociales; por ello el sujeto obligado debe hacer una revisión minuciosa, antes de realizar su respectiva respuesta." (Sic).-----

SEGUNDO. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/032-15 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para el Comisionado Instructor Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día tres de septiembre de dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, mediante oficio sin número, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...en relación a lo anterior he de manifestar que es claro que el solicitante requirió a esta unidad información sobre una **"CASA CONSULAR DEL ESTADO"** misma que como tal, no existe dentro de las instancias municipales de este H. Ayuntamiento y sobre el cual responde esta Unidad. No obstante lo anterior y con los datos aportados en el recurso de revisión y en apego al principio de máxima publicidad, se giró atento oficio número DGT/374/2015 a la dirección general de turismo quien tuvo a bien contestar, que en solidaridad existe una "Casa Consular de Solidaridad", informando sobre esta en su oficio número DGT/374/2015, MISMO QUE SEÑALA:-----
"La Casa consular surge de la necesidad de otorgar apoyo de enlace e información a los visitantes extranjeros que se encuentran en la urgencia de interactuar con cualquier autoridad mexicana en el estado y ofrecer asistencia e información básica al turista, además de ponerlo en contacto con su representación consular acreditada en el Estado y en el caso de los países no representados; otorgar información necesaria para establecer enlace con su respectiva Embajada en la capital del País.-----
la Casa consular es una iniciativa del Cuerpo Consular, Gobierno del Estado y de los Municipios de Quintana Roo, fue inaugurada la Casa Consular de Solidaridad en Dic. 2011 en por el Presidente Municipal de Solidaridad, Q.F.B. Filiberto Sánchez Martínez en presencia de 9 Embajadores Europeos y del Delegado Federal de la ser José Alvarado Domínguez cansino como testigo de honor.-----
Es regulada a través de la Dirección General de Turismo y un Coordinador designado por un Comité del Cuerpo Consular.-----
Las referencias normativas para la Casa Consular serán las mismas que rigen en los consulados oficiales y honorarios, si bien se reconoce que a la fecha la Casa Consular no tiene figura legal propia...." (SIC).-----

SEXO. El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las doce horas del día siete de marzo del dos mil dieciséis. Asimismo en este Acuerdo se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Autoridad Responsable a través de su escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33, Séptimo Transitorio y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 3 de Mayo de 2016, y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que en principio es de dejar asentado por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Pleno del Instituto destaca que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en su oficio sin número, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, informa acerca de la puesta a disposición de diversa información que guardan relación con la solicitud del ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha veintidós de febrero del dos mil dieciséis, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, mismo que le fue debidamente notificado, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, el día veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable puso a disposición del ahora recurrente, mediante oficio por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, información relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto le dio vista, sin que existiera por parte de este último expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, este Pleno del Instituto concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Joaquín Matus Matus, en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

